



Ayuntamiento de Leganés
Att. Alcalde Presidente
D. Jesús Gómez Ruiz
Plaza Mayor, 1
28911 Leganés

Sabadell, 4 de julio del 2011

Asunto: Ordenanza municipal de Antenas de Leganés, estocada a la Radioafición

Sorpresa desagradable la que hemos tenido recientemente, cuando ha llegado a nuestro conocimiento la publicación en el BOCM núm. 14, de 18 de enero del 2011, de la “*Ordenanza municipal reguladora del emplazamiento, instalación y funcionamiento de equipos para la prestación y uso de servicios de telecomunicaciones*” en el municipio que Vd. preside y que nos sentimos obligados a expresarle.

Consideramos que debe tratarse de un error o de un exceso de simplificación, puesto que no tiene ningún sentido incluir las **antenas de radioaficionado** en la misma normativa que las instaladas por los operadores de telefonía móvil, ya que, más allá de la coincidencia en el propio vocablo “antena”, ni los usos, ni los tiempos de emisión, ni las potencias empleadas, ni las dimensiones necesarias, ni el alcance logrado en la comunicación, ni la repercusión en la sociedad tienen nada que ver.

Permítanos resumirle que la nuestra es una actividad cultural y social, sin afán de lucro, discreta pero de relevancia mundial, científica y de experimentación, considerada de utilidad pública por el importante papel que puede jugar en las grandes catástrofes o en las comunicaciones de emergencia, cuando los restantes medios dejan de funcionar, importancia que incluso se recoge en la Ley 19/1983.

Sin ir más lejos, este año hemos sufrido en propia piel uno de esos fenómenos que uno podría pensar que sólo suceden lejos o en la TV. Nos referimos al **terremoto de Lorca**.

Afortunadamente, dentro de la desgracia, en el caso de Lorca el colapso de los sistemas habituales de comunicación tuvo una baja incidencia, pero las alarmas sí saltaron para poner en marcha los sistemas alternativos de comunicación a través de las redes de radioaficionados, como habría sucedido igualmente para Leganés en caso necesario, lo cual esperamos y deseamos que nunca haga falta.

Teniendo en cuenta todos esos factores y que, si bien es lícita la preocupación del consistorio por la salud de sus ciudadanos, no debería generarse alarma social *ex ante* de manera indiscriminada e injustificada, hemos buscado, sin éxito, en la web municipal los resultados del “mecanismo de control y medición propio de las emisiones en tiempo real” que prevé la Ordenanza, para estudiar los datos correspondientes a los niveles

observados en las distintas bandas de radioaficionado, que deberían avalar o refutar los temores y las tesis originales que indujeron a incluir nuestra actividad en su redactado.

Desde estas líneas quisieramos manifestarle nuestro interés por disponer de esa información y poder analizarla y procesarla a conciencia.

Por todo lo expuesto, le solicitamos encarecidamente la reconsideración de la citada Ordenanza, o la exclusión de los radioaficionados de la misma, dada la falta de argumentos y datos que justifiquen la incidencia negativa de nuestra actividad en la salud humana, sino todo lo contrario, llegando al extremo de salvar vidas. No es la mejor solución crear confusión con otras actividades, pagando justos por pecadores.

En este sentido, adjuntamos las cláusulas más habituales que aparecen en las ordenanzas de aquellos municipios que han considerado necesario regular esta materia y donde se nos excluye de manera explícita:

Artículo 2. Ambito de aplicación.

...

2. Se excluyen del ámbito de aplicación de esta Ordenanza:

...

b) Las instalaciones catalogadas de aficionados, siempre que reúnan las dos circunstancias siguientes:

- Sean de potencia media inferior a 250 W.
- Transmitan de forma discontinua.

No queremos despedirnos sin antes manifestar nuestra predisposición a colaborar con Vds. en todos aquellos aspectos que puedan ser de su interés, aportando nuestra experiencia técnica y asociativa en este ámbito.

Atentamente,

Joan-Carles Samaranch Pineda, EA3CIW
Presidente de la Federación Digital EA